

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-FISCAL QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE TOMA EN CONOCIMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO VASCO Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GYEONGSANGNAM-DO DE COREA DEL SUR

Visto el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (B.O.P.V. nº 216 de 13 de Noviembre de 2017), y por el Decreto 464/1995, de 31 de octubre (B.O.P.V. nº 220, de 17 de noviembre de 1995), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

1.- Objeto del Memorando

El objetivo de este Memorando de Entendimiento es promover una relación mutuamente beneficiosa entre los Signatarios, centrada en el campo de la Industria 4.0, la energía y la regeneración urbana con vistas a compartir conocimientos, experiencias, datos, I+D e innovación, así como las mejores prácticas relevantes de las áreas que se indican a continuación;

- a. Industria 4.0 centrada en los sectores de la automoción, la máquina-herramienta y el aeroespacial
- b. Energía, con especial atención a las energías renovables (eólica, solar e hidrógeno) y las redes inteligentes, la eficiencia y la gestión energéticas y la tecnología de almacenamiento de energía
- c. Infraestructuras y servicios relacionados con la regeneración urbana y desarrollo turístico

Los signatarios del Memorando cuya toma de conocimiento se propone a Consejo de Gobierno son El Gobierno de la Provincia de Gyeongsangnam-do, representado por su Gobernador, el Sr. Park Wan Su, y la Comunidad Autónoma de Euskadi, representada por su Lehendakari (Presidente), el Sr. Iñigo Urkullu.

Los temas identificados como áreas de alta prioridad para la cooperación entre los Participantes en este memorando son los siguientes:

- a. Promover e intercambiar información para compartir buenas prácticas e iniciativas políticas
- b. Promover la colaboración en I+D+i entre ambas regiones, a través del fomento y la promoción de la cooperación y participación en consorcios internacionales en ambas regiones, así como promover la colaboración institucional para fomentar el uso conjunto de infraestructuras de I+D, ensayo y demostración.
- c. Promover el comercio como modo de reforzar la cooperación entre ambos territorios.
- d. Fomentar la organización de reuniones B2B, seminarios, conferencias, exposiciones y otras actividades de promoción para impulsar las relaciones comerciales
- e. Promover visitas oficiales en las que participen responsables políticos, reguladores, instituciones académicas, empresas y funcionarios de ambos territorios con vistas a profundizar en el conocimiento mutuo y explorar nuevos campos de cooperación.

En la propuesta remitida se indica que este nuevo memorando se inscribe de manera clara en la Estrategia Marco de Internacionalización Euskadi Basque Country 2025, que se configura como un instrumento prioritario de la acción exterior vasca, en el establecimiento de relaciones bilaterales con países y regiones que constituyan un modelo de excelencia. Por ello, aunque las áreas mencionadas pertenecen al ámbito de las competencias del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por las especiales características de este memorando, se ha acordado con el Departamento de Presidencia, que la firma corresponda al Lehendakari.

2.- Documentación

Consta en la aplicación de Tramitagune con el número NBNC_CCO_176/24_01 la siguiente documentación:

- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza.
- Informe de legalidad emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- Memoria justificativa sobre el Memorando de entendimiento (MOU).
- Informe justificativo de la ausencia de contenido económico suscrito por la responsable de Administración y Servicios.
- Borrador del Protocolo General de colaboración.
- Borrador de la Propuesta de Acuerdo.
- Solicitud del informe preceptivo al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de conformidad con el artículo 53.3 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre.

En relación con el informe solicitado al Ministerio de Asuntos Exteriores, ha de tenerse en cuenta que de emitirse el mismo, se valorará tener en cuenta sus observaciones, con anterioridad a la suscripción del presente Memorando (MOU).

3.- Financiación

El Memorando en su punto sexto señala que no pretende representar un acuerdo jurídicamente vinculante que permita a cualquiera de las partes a obligar o verse obligada a proporcionar recursos financieros y no pretende servir de base para la transferencia de recursos financieros. En este mismo sentido se manifiesta el informe suscrito por la responsable de Administración y Servicios de la Dirección de Servicios de la Secretaría General de la Presidencia.

Por lo expuesto, el presente protocolo no tiene contenido económico, sin perjuicio del gasto que en el futuro pudiera derivarse de la ejecución del mismo. En tal caso, los compromisos de gasto que así pudieran acordarse deberán seguir la tramitación oportuna incluyendo, en su caso, la fiscalización previa, y contar con crédito adecuado y suficiente para su financiación.

4.- Duración

Se establece que el Memorando se celebra por tiempo indefinido. Cualquiera de los signatarios tienen derecho, si lo considera necesario, a poner fin a la aplicación del Memorando de Entendimiento mediante notificación por escrito a la otra Parte. La interrupción debe surtir efecto tres meses después de la fecha de notificación y no debe afectar a las actividades que ya se estén llevando a cabo, según se expresa en el punto Décimo del Memorando.

Por ultimo señalar que, de conformidad a los artículos 55.3 y 57.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, los Protocolos y Acuerdos no normativos, no requieren de la autorización previa del Consejo de Gobierno, pero sí de su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, esta Oficina de Control Económico, informa favorablemente la propuesta de referencia.